



PREGUNTAS FRECUENTES RELACIONADAS CON EL NUEVO RD 269/2022

¿Me siguen sirviendo los periodos de embarque realizados durante mis prácticas para presentarme a la prueba de idoneidad a raíz de la entrada en vigor del RD 269/2022?

La entrada en vigor del nuevo Real Decreto 269/2022, de 12 de abril, por el que se regulan los títulos profesionales y de competencia de la Marina Mercante, ha supuesto un cambio en las condiciones de obtención de los diferentes títulos. De todas las novedades introducidas las más significativas son las relativas al aumento tanto las condiciones de GT, como de kW para la obtención de un título por primera vez o para el aumento de atribuciones. Hay que matizar este aspecto, indicando que la DGMM aplicará el Real Decreto 269/2022 a partir del 13 de mayo sólo a las nuevas situaciones que se den a partir de esta fecha y no con carácter retroactivo. En efecto, de acuerdo con la Disposición adicional cuarta, las situaciones subjetivas existentes a la entrada en vigor de ese real decreto se mantendrán en los mismos términos que se regularon de conformidad con la Orden 21 de junio de 2001 y el Real Decreto 973/2009 hasta que el alumno finalice lo que le reste de periodos de embarque. Una vez se obtenga lo anterior, las exigencias para obtener una atribución superior u otro título serán conformes al Real decreto 269/2022.

¿Puedo continuar haciendo mis prácticas en las mismas condiciones previas a la entrada en vigor del RD 269/2022?

Como caso extremo, si inició su primer día de prácticas como alumno el día 12 de mayo, podrá continuar realizando las prácticas en buques de conformidad con la normativa anterior.

La entrada en vigor del nuevo Real Decreto 269/2022, de 12 de abril, por el que se regulan los títulos profesionales y de competencia de la Marina Mercante, ha supuesto un cambio en las condiciones de obtención de los diferentes títulos. De todas las novedades introducidas las más significativas son las relativas al aumento tanto las condiciones de GT, como de kW para la obtención de un título por primera vez o para el aumento de atribuciones. Hay que matizar este aspecto, indicando que la DGMM aplicará el Real Decreto 269/2022 a partir del 13 de mayo sólo a las nuevas situaciones que se den a partir de esta fecha y no con carácter retroactivo. En efecto, de acuerdo con la Disposición adicional cuarta, las situaciones subjetivas existentes a la entrada en vigor de ese real decreto se mantendrán en los mismos términos que se regularon de conformidad con la Orden 21 de junio de 2001 y el Real Decreto 973/2009 hasta que el alumno finalice lo que le reste de periodos de embarque. Una vez se obtenga lo anterior, las exigencias para obtener una atribución superior u otro título serán conformes al Real decreto 269/2022.



Soy Patrón de Altura o de Litoral y estoy haciendo días para conseguir una atribución nueva ¿debo cambiar de buque o se me admiten los días que me falta por realizar a pesar de la entrada en vigor del RD 269/2022?

No es necesario que cambies de buque hasta que consigas la atribución para la que estás haciendo días.

La entrada en vigor del nuevo Real Decreto 269/2022, de 12 de abril, por el que se regulan los títulos profesionales y de competencia de la Marina Mercante, ha supuesto un cambio en las condiciones de obtención de los diferentes títulos. De todas las novedades introducidas las más significativas son las relativas al aumento tanto las condiciones de GT, como de kW para la obtención de un título por primera vez o para el aumento de atribuciones. Hay que matizar este aspecto, indicando que la DGMM aplicará el Real Decreto 269/2022 a partir del 13 de mayo sólo a las nuevas situaciones que se den a partir de esta fecha y no con carácter retroactivo. En efecto, de acuerdo con la Disposición adicional cuarta, las situaciones subjetivas existentes a la entrada en vigor de ese real decreto se mantendrán en los mismos términos que se regularon de conformidad con la Orden 21 de junio de 2001 y el Real Decreto 973/2009 hasta que el marino con un título profesional obtenga la nueva titulación o aumento de atribuciones. Una vez se obtenga lo anterior, las exigencias para obtener una atribución superior u otro título serán conformes al Real decreto 269/2022.

Soy Mecánico Mayor Naval o Mecánico Naval y estoy haciendo días para conseguir una atribución nueva ¿debo cambiar de buque o se me admiten los días que me faltan por realizar a pesar de la entrada en vigor del RD 269/2022?

No es necesario que cambies de buque hasta que consigas la atribución para la que estás haciendo días.

La entrada en vigor del nuevo Real Decreto 269/2022, de 12 de abril, por el que se regulan los títulos profesionales y de competencia de la Marina Mercante, ha supuesto un cambio en las condiciones de obtención de los diferentes títulos. De todas las novedades introducidas las más significativas son las relativas al aumento tanto las condiciones de GT, como de kW para la obtención de un título por primera vez o para el aumento de atribuciones. Hay que matizar este aspecto, indicando que la DGMM aplicará el Real Decreto 269/2022 a partir del 13 de mayo sólo a las nuevas situaciones que se den a partir de esta fecha y no con carácter retroactivo. En efecto, de acuerdo con la Disposición adicional cuarta, las situaciones subjetivas existentes a la entrada en vigor de ese real decreto se mantendrán en los mismos términos que se regularon de conformidad con la Orden 21 de junio de 2001 y el Real Decreto 973/2009 hasta que el marino con un título profesional obtenga la nueva titulación o aumento de atribuciones. Una vez se obtenga lo anterior, las exigencias para obtener una atribución superior u otro título serán conformes al Real decreto 269/2022.



Soy piloto de primera o de segunda u oficial de máquinas de primera o de segunda ¿debo cambiar de buque o se me admiten los días que me faltan por realizar a pesar de la entrada en vigor del RD 269/2022?

No es necesario que cambies de buque hasta que consigas la atribución para la que estás haciendo días.

La entrada en vigor del nuevo Real Decreto 269/2022, de 12 de abril, por el que se regulan los títulos profesionales y de competencia de la Marina Mercante, ha supuesto un cambio en las condiciones de obtención de los diferentes títulos. De todas las novedades introducidas las más significativas son las relativas al aumento tanto las condiciones de GT, como de kW para la obtención de un título por primera vez o para el aumento de atribuciones. Hay que matizar este aspecto, indicando que la DGMM aplicará el Real Decreto 269/2022 a partir del 13 de mayo sólo a las nuevas situaciones que se den a partir de esta fecha y no con carácter retroactivo. En efecto, de acuerdo con la Disposición adicional cuarta, las situaciones subjetivas existentes a la entrada en vigor de ese real decreto se mantendrán en los mismos términos que se regularon de conformidad con la Orden 21 de junio de 2001 y el Real Decreto 973/2009 hasta que el marino con un título profesional obtenga la nueva titulación o aumento de atribuciones. Una vez se obtenga lo anterior, las exigencias para obtener una atribución superior u otro título serán conformes al Real decreto 269/2022.

Soy Patrón Portuario y a raíz de la entrada en vigor del RD 269/2022 han cambiado las atribuciones, ¿voy a seguir conservando mis atribuciones obtenidas de conformidad con el anterior RD 973/2009, de 12 de junio?

Los Patrones Portuarios conservarán las atribuciones que tengan en sus correspondientes tarjetas independientemente de la entrada en vigor del nuevo RD 269/2022.

Soy PPER con atribuciones de Segunda categoría, ¿Qué SMSSM debo tener, el general o restringido?

Si bien el nuevo RD 269/2022, en su artículo 91, párrafo 3, establece que para obtener el PPER de Primera categoría o de Segunda debe Poseer la tarjeta profesional de Operador General o Restringido del SMSSM. No obstante, atendiendo a las zonas de navegación y lo establecido en el Art. 3.1 del Real Decreto 1185/2006, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las radiocomunicaciones marítimas a bordo de los buques civiles españoles se establece que:

En relación con lo dispuesto en la regla 16 del capítulo IV del anexo del Convenio SOLAS, y a menos que el operador del buque opte por el método de mantenimiento del equipamiento radioeléctrico a bordo, el capitán o patrón y los demás oficiales de los buques con responsabilidad de guardia de navegación deberán estar en posesión del COG si el buque navega por zonas A2, A3 o A4, o del COR si el buque navega únicamente por la zona A1.

Tipos de títulos SMSSM

Esta información puede ser usada en parte o en su integridad sin necesidad de citar fuentes



«Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos» (COG): la persona que disponga del título adecuado, ajustado a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones. El mencionado título habilita a sus poseedores a operar las estaciones de barco, cualquiera que sea su porte o clasificación, en todas las zonas marítimas del SMSSM.

«Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos» (COR): la persona que disponga del título adecuado, ajustado a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y de la Orden FOM/2296/2002. El mencionado título habilita a sus poseedores a operar las estaciones de barco únicamente en la zona marítima A1 del SMSSM.

Zonas

«Zona marítima A1»: zona comprendida en el ámbito de cobertura radiotelefónica de, como mínimo, una estación costera de ondas métricas, en la que se dispondrá continuamente del alerta de llamada selectiva digital (LSD) y cuya extensión está delimitada por el Gobierno contratante interesado.

«Zona marítima A2»: zona de la que se excluye la zona marítima A1, comprendida en el ámbito de cobertura radiotelefónica de, como mínimo, una estación costera de ondas hectométricas, en la que se dispondrá continuamente del alerta de LSD y cuya extensión está delimitada por el Gobierno contratante interesado.

«Zona marítima A3»: zona de la que se excluyen las zonas marítimas A1 y A2, comprendida en el ámbito de cobertura de un satélite geoestacionario de INMARSAT, en la que se dispondrá continuamente del alerta.

«Zona marítima A4»: cualquiera de las demás zonas que quedan fuera de las zonas marítimas A1, A2 y A3.

Zonas marítimas españolas.

Se consideran zonas marítimas A1, A2 y A3, las zonas de navegación en las cuales exista cobertura de, al menos, una estación costera nacional provista de equipos transmisores y receptores de radiocomunicaciones marítimas, y que efectúen una escucha continua en las frecuencias de seguridad marítima de ondas métricas (VHF), hectométricas (MF) y decamétricas (HF), de radiotelefonía y/o LSD. En HF el servicio se presta de manera parcial en las frecuencias de 8414,5 KHz y 12577 KHz.

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior y a efectos del equipamiento radioeléctrico que deban llevar los buques nacionales, se establecen las siguientes zonas marítimas españolas:

a) La zona marítima comprendida entre cualquier punto del litoral mediterráneo y sur peninsulares y los puertos de Ceuta o Melilla, así como la zona marítima entre islas del archipiélago canario o balear, se considera a todos los efectos como zona marítima A1.

b) La zona comprendida entre cualquier punto del litoral mediterráneo y sur peninsulares o los puertos de Ceuta y Melilla y cualquiera de las islas del archipiélago balear, tendrá para los buques indicados la consideración de zona marítima A1,

c) La zona norte/sur de la costa portuguesa se considerará como zona marítima A2.

d) La zona comprendida entre cualquier punto de la costa nacional peninsular o insular y los puertos del archipiélago canario, así como la zona de costa del noroeste africano cuya distancia desde una estación costera nacional peninsular o insular sea superior a las 150 millas, tendrá la consideración de zona marítima A3.